



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION N° **A** 0100

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que** el Capitulo II, Titulo I del Libro Tercero del Código Municipal, en concordancia con él artículo 398 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen las tasas por utilización de los balnearios y piscinas municipales.
- Que** la Ordenanza Metropolitana 0257 del 15 de agosto del 2008, publicada en Registro Oficial 433 del 25 de septiembre del 2008, deroga expresamente el Capitulo II, Titulo I del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la tasa por utilización de balnearios.
- Que** el artículo III.86 del Código Municipal Sustitutivo de la referida ordenanza, determina: "El cobro a través de la respectiva tarifa por el uso y aprovechamiento de balnearios y piscinas municipales, se sujetará a la regulación que para el efecto expida el Alcalde Metropolitano".
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 0258, publicada en Registro Oficial 463 de 10 de noviembre del 2008, reforma el Título I del Libro Primero del Código Municipal, relacionado a la transferencia de competencias a las Juntas Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, otorgando a las mismas la administración del equipamiento e infraestructura comunitaria, entre otras las referidas a las piscinas municipales.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada,

RESUELVE:

**EXPEDIR LAS TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE
BALNEARIOS Y PISCINAS MUNICIPALES**

Art. 1.- En los balnearios de Cununyacu, El Tingo; y, Rumiloma, se cobrará por el servicio recreacional que comprende: piscinas, canchas deportivas, juegos infantiles, área verde, las siguientes tarifas: a los adultos el valor equivalente al 0.50% del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general; y, a niños de hasta doce años de edad, el 0.25% del Salario Básico Unificado vigente.



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0100

Art. 2.- Cuando el balneario de El Tingo preste servicios adicionales en el Centro Hidrotermal que comprende las Áreas de: Electroterapia, Ultrasonido, Masajes, Fisiatría y Gimnasio, se fija la tarifa equivalente al 1.25% del Salario Básico Unificado vigente, por la utilización de uno o todos los servicios adicionales señalados. Los servicios de Turismo Medicinal que comprende las áreas de: Masajes, Aromaterapia y sala de Gimnasio, pagarán el valor equivalente al 3% del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 3.- El uso y utilización de servicios adicionales en los balnearios de Cunuyacu y El Tingo, como alquiler y/o arrendamiento de canastillas para el cuidado de ropa, toboganes, chosones, restaurantes, etc. se normará mediante Resolución aprobada por el Alcalde o Administrador General, previo a la presentación de un estudio técnico y de tarifas, por parte de los Administradores Zonales.

Art. 4.- El incremento de las tasas establecidas en esta Resolución, así como las tasas por bienes y/o servicios adicionales que presten las piscinas o balnearios municipales, serán reajustadas considerando la variación anual del Sueldo o Salario Básico Unificado de los trabajadores en general.

Art. 5.- De conformidad con la Ordenanza Metropolitana 0258 publicada en Registro Oficial 463 de 10 de noviembre del 2008, la administración de las piscinas municipales de: San Antonio de Pichincha, Pomasqui, Amaguaña, Calacalí, Pomasqui, Gualea, La Moya, Conocoto, Atahualpa, Perucho, Amboasí, El Quinche, Tababela, Yaruquí, Cumbayá, Guayllabamba, Mindo, Nanegal, Checa, Puéllaro, Guápulo, Alangasí, Llano Chico, Zámbriza, San José de Minas, Píntag, Pifo, Lloa, Puembo, Nanegalito, Tandayapa, y otras que se construyeren en las parroquias suburbanas, serán administradas por las respectivas Juntas Parroquiales Rurales, de conformidad con los principios y procedimiento previsto en la mencionada ordenanza.

Las Juntas Parroquiales que administren el equipamiento e infraestructura comunitaria como piscinas, podrán cobrar una tasa por su utilización, mediante una especie valorada cuya emisión y entrega a las Administraciones Zonales estará a cargo de la Tesorera Metropolitana. El control, registro y recaudación de las tarifas, será responsabilidad de los Administradores Zonales quienes ejercerán el control, registro y recaudación. La generación de estos ingresos deberán ser reinvertidos en su mantenimiento, mejoras y control.

Art. 6.- Aplicación.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución el Administrador General, Coordinador Territorial, Directora Metropolitana Financiera y Administradores Zonales, en sus respectivas áreas de competencia.

Art. 7.- Vigencia.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0100

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el

04, DIC 2008

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

RAZON: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el **- LO**

CERTIFICO.-

04 DIC 2008

04 DIC 2008

DRA. MARIA BELEN ROCHA DIAZ
Secretaria General del Concejo Metropolitano

RJR/mm.
17-11-2008.
2578-2008.